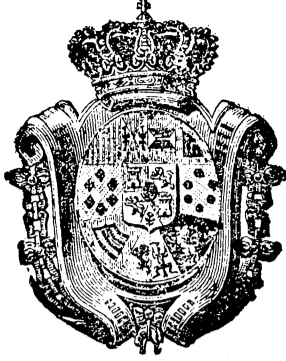


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIA, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2764.

JUEVES 5 DE MAYO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolución de 1.º de este mes se ha servido S. A. el Regente del Reino conceder á los individuos del regimiento húsares de la Princesa, que á continuación se expresan, las gracias que se les señalan y les corresponden con arreglo á lo dispuesto en la orden general del ejército de operaciones del Norte de 12 de Noviembre de 1841.

Al teniente coronel graduado D. José María Colarte, comandante de dicho regimiento, cruz de primera clase de San Fernando.

Al comandante graduado, capitán D. Félix Horodinsky, cruz de primera clase de San Fernando.

Al capitán graduado, teniente D. José Gómez, cruz de primera clase de San Fernando.

Al teniente D. Nicolás Tripaldi, grado de capitán.

Al teniente D. Ramon Elosua, antigüedad en la efectividad de teniente desde 12 de Noviembre de 1841.

Al alférez D. Marcelino Fernandez, grado de teniente.

Al alférez graduado, sargento primero D. Miguel Lanau, cruz de primera clase de San Fernando.

Al sargento primero graduado, sargento segundo Manuel Almuzara, cruz de plata de San Fernando.

Al sargento primero graduado, sargento segundo Plácido Blanco, cruz de plata de San Fernando.

Al cabo primero Manuel Clemente Ortega, y á los soldados Pedro Barreto y Antonio Gómez, cruz de Isabel II pensionada con 50 rs. vn. al mes.

Cincuenta y una cruces sencillas de Isabel II á igual número de individuos de tropa.

Por resolución de 3 de este mes, y á consecuencia de expediente formado en la inspección general de caballería, con arreglo á lo dispuesto en la orden de 19 de Marzo de este año, se ha servido S. A. declarar de reemplazo al coronel graduado D. José María de Urbina, comandante supernumerario que fué del segundo regimiento de caballería de la disuelta Guardia Real exterior, excedente en la actualidad.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba en 31 de Marzo último, y el de Puerto-Rico en 26 del mismo mes dan parte de que la tranquilidad pública continuaba sin alteracion en los territorios de su respectivo mando.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por decretos del 30 de Abril de este año se ha servido el Regente del Reino aprobar los expedientes canónicos que para supresion y union de parroquias han instruido los diocesanos en cumplimiento de la circular de 15 de Diciembre último, del modo siguiente:

Avila: Quedan las parroquias de San Pedro, San Juan, San Vicente, Santiago, y Santa Teresa, como filial de la que se crea más conveniente; suprimiéndose cuatro: las de Santo Domingo, Santo Tomás, San Andrés y San Nicolás. Arévalo: Se suprimen seis, conservándose las de Santo Domingo y San Nicolás. Olmedo: Se suprimen tres; quedando las de Santa María y San Andrés para dentro de los muros, y para los barrios de afuera San Miguel, Madrigal. Se conservan las dos que hoy tiene.

Albarracín: Se suprime la de Santa María; conservándose las de la catedral y Santiago; y estableciéndose en la ermita de Santa Bárbara un coadjutor dependiente de la mas inmediata.

Jáen: Se suprimen cuatro; conservándose las del Sagrario de la catedral, San Ildefonso, San Bartolomé, San Miguel y la Magdalena, y erigiéndose una ayuda de parroquia en San Juan. Baeza: Se suprimen cinco; conservándose las del Sagrario de la catedral, San Andrés, San Pablo y San Salvador.

Úbeda: Se suprimen cinco; quedando San Pablo, San Nicolás, San Isidoro y San Pedro, y de ayuda de parroquia San Millán. Andújar: Se suprimen dos; y quedan Santa María, San Miguel y San Bartolomé. Arjona: Se suprime una; y quedan Santa María y San Juan. Santisteban: Se suprime la de

Santa María, quedando como ayuda de la de San Esteban. Solsona: En la villa de Cardona se suprime la parroquia de San Vicente, uniéndose su feligresía á la de San Miguel.

Los gobernadores eclesiásticos dispondrán la demarcacion de feligresías oyendo á los ayuntamientos y diputaciones provinciales, y colocarán á los curas propios de las iglesias que se suprimen en los curatos que haya vacantes en las que se conservan, y cuya iglesia reciba la union respectiva de las suprimidas. Los curas propios que queden excedentes se agregarán á la parroquia á que se una la suya, con derecho á percibir la asignacion señalada en la ley de 14 de Agosto último, y de obtener el curato cuando vaque.

El Regente del Reino se ha servido nombrar juez de primera instancia de Gergal á D. José Perez de los Rios, que lo es de Canjajar; de este partido á D. Juan María Trelles: de Aliaga á D. Policarpo Crespo, promotor fiscal de La Guardia; y conceder la propiedad en el juzgado de Villalba á Don Domingo Fernandez, que la servia interinamente.

Asimismo ha tenido á bien nombrar promotor fiscal del juzgado de Segovia á D. Juan Manuel Gomez: del de Soria á Don Leon Cenarro, que lo es de Berja: del de Casas Ibañez á Don Tomas Oltra y Castelló: del Burgo de Osma á D. Francisco Via: de La Guardia á D. José María Payueta, que servia en el de Torrecilla de Cameros, y ha solicitado esta traslacion; y de Berja á D. Antonio del Castillo que servia interinamente.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 4 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó que se acusara el recibo y se archivaran los ejemplares que remitía el Sr. Ministro de Hacienda de la ley de 25 de Abril sobre exportacion y retorno de los vinos blancos del Reino.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de Peticiones.

Fue aprobado sin discusion el que proponia que se tuviese presente para cuando se discutiese en el Senado el proyecto de ley respectivo, una exposicion de la diputacion provincial de Segovia haciendo varias observaciones sobre el reemplazo de 250 hombres.

Asimismo lo fue el relativo á la de la diputacion provincial de Zaragoza, en que hacia presente varios defectos de la actual ley de diputaciones provinciales. La comision proponia pasase á la que entiende en el proyecto sobre el mismo asunto.

Prévio anuncio del Sr. Presidente entró á jurar y tomó asiento Don Sebastian Garcia Ochoa, Senador por la provincia de Toledo.

Fue aprobado sin discusion un proyecto de ley declarando suprimido el fuero de los caballeros maestrantes.

Se leyó el relativo á la ampliacion de los efectos del decreto de las Cortes constituyentes de 19 de Junio de 1837 sobre revalidacion de los cursos de 1858 y 1859 estudiados privadamente.

No habiendo ningun Sr. Senador que tuviese pedida la palabra en contra de la totalidad, se procedió á la discusion por articulos.

Se leyó el 1.º

El Sr. CODORNIU se opuso á él fundado en que no debe permitirse simultáneamente los años prácticos de ninguna ciencia.

El Sr. ONDOVILLA hizo leer el decreto sobre la materia dado por las Cortes constituyentes, y manifestó que debia haber exámenes, y pudiendo asistir á la vez á dos cátedras no veia dificultad en que se estudiara simultáneamente.

Sin mas discusion fue aprobado el articulo.

Se leyó el segundo.

El Sr. CODORNIU se opuso á su aprobacion, manifestando que con respecto á la medicina no debia entenderse ese articulo, porque no pueden estudiarse dos años de práctica á un tiempo.

Añadió que la palabra «equivalentes» de que se usaba en el articulo era una especie de trinchera donde queria fortificarse el Sr. Ondovilla, y que esa palabra era como poner un medio de eludir la necesidad de estudiar práctica, cosa que no podia admitirse sin causar grandes perjuicios á la ciencia y á la humanidad.

El Sr. ONDOVILLA contestó que el Gobierno, que debia dar el reglamento para la ejecucion de esta ley, diria en qué casos podria tener lugar, y en qué casos no, explicando cómo habia de entenderse la palabra «equivalentes».

El Sr. CODORNIU: Señores, esa facultad elástica que el Sr. Ondovilla deja á cargo del Gobierno, yo no la reconozco. El articulo en toda su esencia dice que á los estudiantes que se hallen estudiando práctica en sus respectivas carreras &c., podrá ampliarse esta concecion, no dice mas; y esto dejándolo así de un modo vago puede ampliarse como he dicho, que es precisamente lo que yo no quiero. Yo no quiero que el Gobierno pueda decir á un estudiante que en vez de estudiar dos años de clinica estudie uno, y si se deja el articulo como está, entonces el Gobierno queda facultado para decir que los que se hallen en este caso cursen un año de clinica.

Con esta idea yo no puedo conformarme, ni creo que se conformará nadie absolutamente que considere los daños que de esto pueden dedu-

cirse. Así por la explicacion que ha hecho el Sr. Ondovilla no puedo conformarme con el dictamen; si el Sr. Ministro de la Gobernacion dijese algo que me tranquilizase, no tendria inconveniente en votarle.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernacion: El Sr. Codorniu ha dado mucha extension á esta ley, cuando está limitada á muy poco número de personas. Se trata solo de aquellos individuos que estudiaron teología hace pocos años, y que por haberse prohibido el ingreso en la carrera eclesiástica tuvieron que dedicarse á otra carrera. De justicia era, y las Cortes constituyentes así lo reconocieron, el que no fueran estos estudiantes perjudicados, y se les concedió que les pisasen los estudios que habian hecho por dos cursos, contando el estudio que habian hecho ya de la teología.

De aquí puede inferir el Senado cuán corto era el número que se encuentra en la situacion á que se ha referido el Sr. Codorniu. Se trata de que necesita el estudio de la clinica dos años de práctica, y la comision ahora y el Gobierno en su proyecto proponian que fueran consideradas como en los demas cursos los estudiantes que se hallasen en este caso. Pero yo no tengo mas que hacer una observacion al señor Codorniu, y es que si por estos años que ahora reducimos á uno han de sufrir los estudiantes un examen, claro es que si no se encuentran con la aptitud necesaria serán reprobados, y en lugar de uno tendrán otro. Esta simple observacion le convencerá á S. S. de que no hay ningun género de perjuicio á estos individuos, que serán quizá un corto número, porque si han de ser examinados en la práctica de un año los dos que debieron estudiar, y se encuentra con los conocimientos necesarios, el Sr. Codorniu no tendria dificultad en darles su aprobacion si fuese examinador.

La parte en que se ha atrincherado el Sr. Ondovilla, como dice el Sr. Codorniu, me parece que es el verdadero retrincheramiento, porque dice «podrá ampliarse aquella concecion en términos equivalentes». No hay términos equivalentes, no se les amplia la concecion, esto me parece que es bien claro, si los hay, como antes he referido, no veo inconveniente en que se conceda á ese corto número de estudiantes lo que la comision propone.

Por tanto me parece que el Sr. Codorniu se convencerá de que siendo como deben ser los exámenes de estas prácticas, por la circunstancia especial de que aquí debe haber mas rigor que en cualquiera otros, los que se encuentren en disposicion serán aprobados; los que no se encuentren en esta disposicion serán reprobados, y por consiguiente la sanidad pública con la aprobacion de este articulo no sufrirá nada. Sin mas discusion se aprobó este articulo y los otros dos restantes.

Votacion definitiva de varias leyes.

Se procedió á la del proyecto sobre concecion de pensión á los padres de D. José Pinilla, y fue aprobado del modo siguiente:

Dijeron si.....	65
Dijeron no.....	12
Total.....	75

Se procedió á la votacion del segundo sobre conmutacion de las penas de presidio en pecuniario, y dió el resultado siguiente:

Dijeron si.....	61
Dijeron no.....	15
Total.....	76

Se procedió á la del tercero sobre supresion del fuero de los caballeros maestrantes.

Dijeron si.....	76
Total.....	76

Se procedió á la del cuarto sobre ampliacion de los efectos del decreto de las Cortes constituyentes de 19 de Junio de 1837 de revalidacion de cursos académicos.

Dijeron si.....	76
Dijo no.....	1
Total.....	77

El Sr. PRESIDENTE: Se ha presentado una interpelacion al Gobierno por si tiene á bien contestar á las preguntas siguientes:

1.º Qué clase de desórdenes hubo en el teatro de Barcelona la noche del 25 del mes último, y qué medidas tomaron aquellas autoridades locales para impedirlos y contenerlos.

2.º Qué eco pudieron tener en la generalidad de aquellos habitantes

3.º Qué medidas ha tomado el Gobierno para su reproduccion tanto en la capital del antiguo principado como en otros puntos.

4.º Si necesita el auxilio de los cuerpos colegisladores. Esta interpelacion ha sido presentada por el Sr. Codorniu. El Gobierno se servirá decir si está dispuesto á contestar.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernacion: No tengo dificultad ninguna.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Codorniu tiene la palabra. El Sr. CODORNIU: Como las preguntas dicen por si mucho mas de lo que yo pudiera manifestar, me reservo la palabra para despues que el Sr. Ministro haya contestado.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernacion: Cuatro son las preguntas que ha hecho al Gobierno el Sr. Codorniu, á las cuales contestaré lo mas brevemente posible por no molestar al Senado. Diré á la primera, refiriéndome á comunicaciones oficiales, que las autoridades de Barcelona tenian noticia hace algunos dias de que se trataba de promover algunos desórdenes que debian tener principio en el teatro, y aun se aseguró que esto debia verificarse al representarse una comedia que se estaba anunciando en la lista por la empresa. La autoridad política se dirigió á la empresa del teatro diciéndola que aquella comedia no se representara, para no dar pretexto á los perturbadores del orden, para que llevasen á cabo sus intentos. Así las cosas llegó la noche del 25 y en ella, apenas se abrieron las puertas del teatro, se introdujeron algunas gentes; y antes de que llegase el piquete que estaba destinado á la conservacion del orden público en aquel local, antes de que estuviere presidido por ninguna autoridad, y aun antes de que estuviere completamente iluminado el teatro, aquel grupo de gentes prorumpió en gritos subversivos y hasta criminales.

En este estado, y luego que fue sabido por las autoridades, se adoptaron las medidas convenientes á fin de que aquello no tuviese progreso. El alcalde constitucional dirigió una alocucion al pueblo y á la Milicia desenmascarando á los perturbadores del orden público, y manifestando que contaba con la sensatez de la inmensa mayoría de la poblacion para reprimir cualquier desorden. La autoridad superior, política mandó á los alcaldes que inmediatamente se formase una sumaria en averiguacion del suceso que habia tenido lugar la noche del 25. En este estado no puedo decir qué habrá resultado de estas averiguaciones. A la primera pregunta me parece que he contestado con lo que acabo de decir, añadiendo que por el correo que ha llegado hoy, porque parece que se temia que se tratara de alterar el orden público, la autoridad superior política, de acuerdo con la militar, ha tomado varias precauciones, entre otras la de poner fuerzas del ejército en los puntos que ha creído conveniente, y hacer que recorran la ciudad algunas patrullas, que creo son cuatro. La autoridad superior política, además al día siguiente del en que tuvieron lugar los acontecimientos en el teatro, reunió los alcaldes y comandantes de la Milicia, y les manifestó entre otras cosas la resolución que tenia formada de conservar á toda costa el orden público, y esta autoridad, en quien el Gobierno tiene mucha confianza, dijo en el correo anterior, y repite en el de hoy, que conservara la Constitución que la nacion ha jurado, el trono de nuestra Reina y la Regencia del Duque de la Victoria, que las leyes triunfarán, y que si no triunfan será porque el haya dejado de existir.

Dice la segunda pregunta que si estos desórdenes han encontrado eco en la generalidad de la poblacion. Yo puedo decir por las noticias que tengo, como fácilmente comprenderán los Sres. Senadores, que en una poblacion industrial, donde su mayoría es de una laboriosidad tan conocida, y donde hay tantos capitales no podia suceder, si no que se mirará con la mas alta indignacion todo lo que tienda á alterar el orden público. Ninguna influencia han tenido por consiguiente aquellos sucesos, y por el contrario han sido mirados con la mayor indignacion.

Qué medidas tomó el Gobierno para evitar su reproduccion, pregunta en tercer lugar el Sr. Codorniu. S. S. me dispensará que no diga cuáles son las medidas que ha tomado el Gobierno, pero debe estar persuadido de que este conoce su deber, y de que las disposiciones que ha adoptado son todas dirigidas á lo que antes manifesté, á saber, la conservacion del orden existente.

¿Necesita el Gobierno del auxilio de los cuerpos colegisladores? Pregunto por último el Sr. Codorniu. Puedo decir á S. S. que si el Gobierno tuviese necesidad de la cooperacion y auxilio de los cuerpos colegisladores vendrá como es de su deber á pedir la fuerza que necesita para reprimir todo desorden; pero el Sr. Codorniu puede estar tambien cierto de que por parte del Gobierno hay la resolución mas firme de reprimirlos y castigarlos conforme á las leyes, y de que ninguna consideracion humana será bastante para retraerle de esta resolución.

El Sr. CODORNIU: Por la contestacion que ha dado el Sr. Ministro de la Gobernacion me congratulo de haberla promovido porque ella aclara precisamente muchos hechos que pueden tranquilizar al Senado. Yo sin embargo me hallo en la precision de explicar en algun tanto mis ideas, y llamar la atencion del Senado y de la nacion hacia los sucesos de Barcelona. Las contestaciones dadas por el Sr. Ministro estan en su lugar, S. S. no puede decir otra cosa; pero tal vez los que estamos mas abajo tenemos un motivo para saber mas, y yo digo que no es un suceso aislado el de Barcelona, ¿no lo estamos viendo en varios puntos? ¿No estamos viendo chispas de ese fuego en Figueras, en Valencia y en Sevilla? Yo veo, señores, que estamos encima de un volcan que puede elevarnos hasta las estrellas el día que menos lo pensemos. Será cavilacion mia, pero yo veo la mano de la santa alianza en todos estos sucesos: la santa alianza se disolvió, pero sus ideas estan en pie, particularmente entre las naciones absolutistas del Norte. Ellos no quieren que la España florezca, ellos quieren que se nos siempre una nacion esclava y miserable para terneros sujetos bajo el yugo feroz en que han tenido á otras naciones; ellos quieren que la España sea una segunda Polonia ó como una de las naciones pequeñas de Italia; quieren que no podamos tratar de hacer nuestra felicidad sino por gracia de los despotas del Norte. Por esto buscan todos los medios de destruirnos; pero como saben bien que la nacion unida puede en el día tanto como pudo en 1808, apelan al medio de dividir para vencer, y dar pábulo á los partidos que por desgracia existen en nuestro país; ellos fomentan el partido republicano en Barcelona, los fueros en las provincias Vascongadas, en otra los privilegios del clero, y por último tratan de introducir tantas especies de division entre los españoles cuantos son los intereses particulares y privados.

Yo tengo datos positivos para creer que tales desórdenes se estan fomentando por medio de sociedades secretas establecidas en España: el 28 se sabia en Figueras que en Barcelona debia haber una revolucion el 25; Figueras está inmediato á la frontera de Francia; ¿se quiere mas prueba de lo que acabo de decir? Estas sociedades han mandado, á no dudarlo, sus comisionados á Barcelona, allí han tenido sus conciliábulos, y se ha propuesto en ellos la cuestion de si seria en sentido republicano la revolucion que se trataba; encontraron dificultades en cuanto á la república, y resolvieron que el movimiento fuese en favor de la Constitución del año 12, creyendo encontrar mas simpatias en el país para una revolucion de esa naturaleza, que podria ser el primer paso para esta soñada república. Tal vez esas sociedades secretas son, señores, las que quieren mantener esa especie de ansiedad, y suscitan esos desórdenes para que esta nacion no pueda llegar al grado de prosperidad á que por tantos titulos es acreedora.

Cataluña y Andalucía son los puntos en que hasta ahora hemos visto esos desórdenes; en el centro, en la capital el orden tiene mucha fuerza, y tal vez no se han atrevido á turbarle; pero de aquí pueden partir mandatos y disposiciones para que se vayan acercando los extremos hasta que vengán á atacar al corazón. Yo he visto cartas de Barcelona que explican todas estas circunstancias; segun ha dicho el Sr. Ministro, y por las explicaciones que ha dado, yo no encuentro motivo para culpar á las autoridades locales de Barcelona, á pesar de que antes me hallaba dispuesto á hacerlo: yo me congratulo de que hayan llenado su deber, y esto es una garantia de que así lo harán tambien en lo sucesivo. Pero con tantas ramificaciones como á mi entender tienen esos sucesos ¿serán suficientes las medidas ordinarias para evitar los daños que pueden seguirse? Yo creo que no.

El Sr. Ministro ha contestado á mi segunda pregunta manifestando que los sucesos de Barcelona no han encontrado eco en la generalidad de aquellos habitantes de aquella ciudad; yo tengo la satisfaccion de añadir que muchas de aquellas personas que cuando las ocurrencias de Octubre dieron motivos para sospechar que podrian tener parte en sucesos de la naturaleza de estos últimos de Barcelona, se han opuesto formalmente á ellos, y han dicho que perecerian antes de permitir que se alterase la tranquilidad; así pues los verdaderos patriotas de Barcelona, aun cuando hayan cometido algunas faltas cuando la rebelion de Octubre, no pueden aprobar nuevos desórdenes, y esto hace creer que aquellos mismos que podrian promover desórdenes, constituyen ahora una garantia de tranquilidad, y no puede ser de otro modo, porque ellos serian sin duda las primeras victimas en caso de que esa revolucion se entronizara.

Qué medidas ha tomado el Gobierno para evitar su reproduccion, tanto en la capital del principado, como en otros puntos, he preguntado en tercer lugar el Sr. Ministro ha respondido que no podia decirlo, y yo respecto mucho es secreto. Pero con respecto á medidas hay que atender á una cosa de mucha importancia en la actualidad. Los motores de una innovacion buscan prosélitos, no precisamente por las ideas que puedan tener, sino halagando y satisfaciendo sus necesidades. Ese es el lenguaje con que hablan al corazón: ven familias en la industrial ciudad de Barcelona que estan pereciendo de necesidad porque las fábricas se cerraron: ¿hay cosa mas fácil que ir á una de ellas y decirles, señores, por qué han de sufrir VV. esa humillacion habiendo clases superiores que pueden satisfacer sus necesidades? Pues hé aquí la puerta abierta para las ideas republicanas, y esta es la circuns-

tancia particular, sobre la cual llamo la atencion del Gobierno.

Es necesario ver cómo se debilita esa fuerza con que sin duda cuentan los revolucionarios, y á esa gente que tiene necesidad, porque no puede trabajar, es preciso ver cómo se les da de comer. ¿Y cómo se les procurará esto? Protegiendo la industria de aquel país. ¿Y cómo se protege la industria? Yo indicaré uno de los medios que me ocurren en este momento. El contrabando, señores, está inundando toda la nacion de géneros prohibidos ó que entran sin pagar derechos, y además de reducir casi á la nulidad las entradas de caudales en las aduanas aumentan la necesidad pública, porque tienen que cerrarse las fábricas, y quedan familias enteras condenadas á la indigencia. Yo no sé qué efecto han tenido las medidas que tomó el Ministerio apenas subió al poder para contener el veneno que corroe las entrañas de esta nacion, pero por desgracia nos vemos en el mismo estado en que nos hallábamos al principio. ¿No habrá medio, señores, para hacer desaparecer el contrabando? ¿Será posible que no podamos atajar ese grave daño? Pues esto es principalmente á lo que se debe atender: dese trabajo á esas familias, y ellos serán los primeros sostenedores del orden.

Voy á referir un hecho palpable que prueba que la represion del contrabando seria el medio mas eficaz, y para proporcionar trabajo á esas clases. Cuando por unos cuantos meses estuvo reprimido con bastante rigor el contrabando se abrieron las fábricas, y en ellas se emplearon muchos capitales y muchas personas; pero desde el momento en que este rigor llegó á moderarse, las fábricas se volvieron á cerrar, y otra vez quedaron en la indigencia muchísimas familias. Este es un hecho palpable y reciente: estoy seguro de que solo una represion fuerte del contrabando podrá hacer que las fábricas vuelvan á abrirse, y este será el medio de evitar esas revoluciones que anezan, porque el hombre que tiene que comer no quiere revoluciones.

Sobre otro punto me veo precisado á llamar la atencion del Gobierno, á saber, sobre la ansiedad en que se encuentra la capital de Cataluña con respecto á la cuestion algodonera, porque esta ansiedad hace tambien que se vayan cerrando las fábricas, y se aumente cada vez mas la miseria pública. Yo quisiera que de una vez dejáramos á un lado los temores, y abordáramos esta cuestion de un modo ó de otro puesto que se ha de abordar, y que sacáramos de este estado de incertidumbre á los capitalistas de Barcelona para que sepan si la nacion cree conveniente proteger su industria de un modo indirecto, ó si cree lo contrario, como me parece á mi que seria lo mas regular. Restablecida así la confianza pública todos los males presentes se remediarian, y no habrá revoluciones.

Preguntaba yo por último si el Gobierno necesita el auxilio de los cuerpos colegisladores para reprimir los excesos y sostener el orden público; el Gobierno dice que no lo necesita y no sé si un simple Senador podrá decir pues yo creo que sí. Lo que yo digo es que esta conspiracion no se reprime por medios ordinarios; esta es mi opinion porque estoy convencido de ello, y si se cree que por los medios ordinarios se pueden contener y evitar estos desórdenes nos llevamos un solemne chasco; pero yo temo, yo recelo que la conspiracion seguirá sus trámites, porque esto es lo que tienen las revoluciones, y que tarde ó temprano nos dará que sentir. No es esto lo peor, si la revolucion tuviera un término como se proponen todos.

A mi no me espanta nada, tengo demasiada práctica del mundo para que me espante ni la república ni nada. Pues qué si acaso triunfara la república ¿cogerian los republicanos el fruto de su revolucion? ¿No conocen que un pueblo no puede gobernarse sin que tenga la educacion de siglos? Demasiado lo he experimentado yo, y los españoles que han estado conmigo en otras naciones los daños que produce á la sociedad una república formada en un pueblo que no tiene la educacion necesaria para ser republicano. Los actuales motines que estan proclamando la república serian las primeras victimas, los primeros sacrificados por sus mismos discípulos. Esta es una cosa de que no me queda la menor duda, porque una república en manos de un pueblo ignorante ó no educado para ella es el mayor azote para una sociedad. Yo quiero mas, y cuidado que he dado pruebas de que no soy amante del despotismo, pero quiero mas el despotismo que una república desordenada. Si fuese ordenada no me espantaria, porque he visto otras que han sido fundadas y establecidas en pueblos educados para ellas, y citaré aquí los Estados-Unidos del Norte.

Los Estados-Unidos americanos, precisamente cuando formaron su república, eran de hecho republicanos, estaban educados para ello, de manera que cuando proclamaron ese Gobierno no hicieron mas que cambiar de nombre. Otras repúblicas hemos visto prosperar despues, y no quiero molestar al Senado con nombrarlas, porque son demasiado conocidas. Pero se verá por la historia que los mas ardientes republicanos han sido siempre las primeras victimas. Los republicanos precisamente de buena fe son victimas de esa misma conspiracion del Norte. Yo estoy bien seguro de que entre ellos habrá Regatos. Se acordará el Senado y toda la nacion de cuán exaltado era ese Regato, hombre republicano, y sin embargo fue el primero que nos vendió. No faltan Regatos entre los republicanos de buena fe, á este objeto les llamo la atencion, y á los republicanos de buena fe tengo que decirles que ellos trabajan para el despotismo del Norte, que hay resortes que los mueven y les llaman la atencion sobre el particular, y que ellos precisamente serian si venciesen el primer eslabon de la pérdida de la libertad de la patria.

Los moderados se hallan en el mismo caso. Yo reconozco en los moderados unos compañeros de ideas, yo los reconozco como liberales, sé que nos diferenciamos solo en el orden de la marcha civil, pero todos son liberales y serian victimas del despotismo lo mismo que nosotros y lo mismo que los republicanos. A estos moderados les llamo la atencion para que tengan todo el cuidado necesario, á fin de que inocentemente no den la mano á algunas Potencias enemigas nuestras, queriendo hacer un bien á la nacion, cuando no harian mas que aumentar los lazos con que habian de amarrarnos á la cadena del Norte.

Los progresistas estamos en el mismo caso, en el caso de ver cómo reforzamos la masa de la nacion, cómo nos unimos con los amantes de la libertad. Nunca hemos tenido mas necesidad que ahora, porque los peligros son mas de lo que parecen; cuidemos pues de formar la masa nacional á fin de que podamos resistir al empuje de esa conspiracion que nos viene de lejos con distintos colores, y digo esto para que no nos dejemos seducir con ideas halagüeñas.

Aun los mismos carlistas de buena fe en mi opinion trabajan para la ruina de la nacion sin conocerlo. ¿Creen ellos que cogerian el fruto de su victoria? No, ellos mandarian si obedeciesen á los tiranos del Norte, si doblasen su cerviz á cuantos les mandasen; pero ¡qué mando tan miserable, tan humillante y tan servil! ¡Y precisamente esta nacion habia de venir á ser victima de las intrigas de los enemigos de su felicidad! Pues si todos los partidos tenemos esa necesidad de unirnos y destruir al enemigo comun, que es el despotismo del Norte, creo que estamos en el caso de ver cómo formamos una fuerza suficiente para resistir esas intrigas que nos vienen de lejos, y que tienden precisamente á la ruina de la libertad. He dicho.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernacion: Tengo que dirigir algunas palabras al Senado para contestar al Sr. Codorniu. S. S. ha querido señalar como única causa de lo que ha ocurrido y puede ocurrir en Barcelona el contrabando que se hace por nuestra frontera. Permítame S. S. que le diga que en la indicacion que ha hecho de estos desórdenes se ha contradicho, porque en primer lugar no hay esa causa en Barcelona, no la hay en Valencia, no la hay en Sevilla. Despues me haré mas por extenso cargo de esto, y ahora debo decir que si en Figueras ocurrió hace poco tiempo un desorden, en Figueras triunfaron las leyes, el promovedor de ese desorden fue entregado á los tribunales. En Valencia de la misma manera ha sido completo el triunfo de las leyes, se han reprimido los desórdenes y los culpables ó inocentes, que no sé lo que serán, han sido entregados á los tribunales. Esto lo digo al Senado, y lo digo con mucha satisfaccion.

Ha hablado S. S. tambien de Sevilla, y no tengo noticias de que en Sevilla hayan ocurrido desórdenes de la especie del que se trata. Tambien ha hablado del contrabando, y este vicio, señores, lo lamentamos todos con la misma vehemencia, y si cabe, el Gobierno mas, porque el Gobierno por efecto del contrabando pasa muchas penurias,

que no serian tantas si los ingresos de las aduanas fueran mayores de lo que son hoy. Este mal en España no es de hoy, no es de ayer, ha sido de largos años, y cuando el Gobierno ha tenido la precision de distraer las tropas hacia otros puntos donde lo ha creído mas necesario, ha quedado desguarnecida la costa y una gran parte de nuestras fronteras, y hé aquí por donde el contrabando se ha introducido, y desde Octubre acá mucho mas que antes.

Pero ha dicho el Sr. Codorniu que la ley algodonera es lo que causa la ansiedad en esa provincia, y que es necesario que esta se calme de una manera ó de otra. Me parece que en esto padece una equivocacion S. S., porque desde el año pasado en que las Cortes aprobaron una ley en que se decía que en esta legislatura se habria de presentar una ley de esa especie que comprendiera los artículos de algodón, esta es la fecha de donde ha debido venir esta ansiedad; luego no es de este momento, y no depende de que se presente hoy ó mañana esta ley, ley difícil que si no lo fuera tanto, ya estaria presentada, porque el Gobierno desea que el contrabando se extinga ó se disminuya conciliando los intereses de las provincias manufactureras. Esta es la dificultad de la ley, si no repito que estaria ya presentada. Por tanto digo que los sucesos últimamente ocurridos en Barcelona por un corto número de personas no han podido de ninguna manera tener ni la causa ni el pretexto que S. S. ha indicado, porque sabido es, y muy ciego seria el que no lo viese, que por todas partes se maquina contra el orden actual. Ha indicado alguno de los maquinadores el Sr. Codorniu, y no necesito yo extenderme sobre este particular cuando todos los conocen. Es claro que tiene el orden de cosas actual de España muchos enemigos que conspiran de todas maneras, y así los vemos á esos que se llaman republicanos unirse y tener relaciones con los carlistas, no sé si por aquello que se dice de que los extremos se tocan, ó porque lo que se quiere es envolvernos en un desorden para sacar de él cada partido el provecho que pueda. Esta es una cosa cierta, indudable, y si pudiera verificarse lo que S. S. desea, y pudieran oír los partidos, que yo desearia que lo oyese, el apóstrofe que S. S. los ha dirigido, entonces navegaríamos en un mar de leche, no tendríamos nada que temer ni fuera ni dentro de España, y los males todos desaparecerian en un día, y todo esto sin mas que el que los partidos oyese á S. S., que yo hago votos al cielo para que sea oído. Mas desgraciadamente las pasiones pueden mas que el convencimiento, y cada una de esas pasiones y de esos partidos se proponen á su vez desgarrar el manto que cubre á la España constitucional.

He creído deber hacer estas observaciones para manifestarle á S. S. que si en Figueras hubo desórdenes se reprimieron, que si ocurrieron en Barcelona fueron reprimidos tambien, y que estan reprimidos en Barcelona misma; y mas digo, que confío que se repriman todos por las razones que ha indicado el Sr. Codorniu, porque la inmensa mayoría de aquella poblacion no quiere esos desórdenes, los detesta; y que respecto á Sevilla debe S. S. rectificar su juicio, pues no ha habido desórdenes en ese sentido.

Despues de una breve rectificacion del Sr. Codorniu quedó concluido este incidente.

Quedó sobre la mesa un dictamen de la comision de Actas, admitiendo como Senador por la Corona al Sr. D. Martin José Iriarte.

Se leyó y acordó imprimir el proyecto de ley que presentaba la comision sobre organizacion y atribuciones de ayuntamientos, y un voto particular del Sr. Romo y Gamboa.

El Sr. PRESIDENTE: El dictamen de la mayoría de la comision y el voto particular se imprimirán y repartirán, y se señalará día para su discusion, conforme á reglamento.

Mañana no se reunirá el Senado, verificándolo el viernes á la hora señalada para discutirse el dictamen de las comisiones sobre el proyecto de ley relativo á la traslacion á los presupuestos de las islas de Cuba y Puerto-Rico de 24 millones que figuran en el del ministerio de Marina, y sobre la segunda parte del art. 3º del proyecto de organizacion de la Milicia nacional. Además quedarán repartidos mañana el proyecto de ley sobre concesion de una pensión á Doña Severiana Mora, y el dictamen relativo al art. 3º de la ley sobre arbitrios para el equipo y armamento de la Milicia nacional. Círrase la sesion.

Eran las cinco.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del día 4 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Dictamen de la comision mixta sobre extincion de las cargas ó prestaciones existentes de los conventos suprimidos.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra se procedió á la discusion por artículos, siendo aprobados sin ella los dos que contiene el dictamen.

Discusion sobre el dictamen y votos particulares acerca de la renuncia hecha por el Sr. Olavarría del cargo de Diputado.

La comision nombrada para dar dictamen sobre la comunicacion del Gobierno del día 4 del corriente me para proceder á lo que hubiere lugar con arreglo á las leyes contra D. Patricio Olavarría, Diputado electo por la provincia de la Corona, dice: que sin prejuzgar la cuestion de si la renuncia hecha por el Sr. Olavarría en manos del jefe político es ó no eficaz y suficiente conforme al espíritu de la Constitución del Estado, al reglamento y á la práctica del Congreso, para obviar á toda duda que pudieran tener los tribunales procediendo en su caso contra un Diputado electo sin permiso precedente, y considerando que el documento escrito por D. Patricio Olavarría, que el Gobierno presenta, puede ofrecer motivos bastantes para procedimientos judiciales, es de parecer que el Congreso debe conceder permiso para que D. Patricio Olavarría sea procesado, y que se devuelva al Gobierno el documento que el mismo reinitió. Palacio del Congreso 11 de Abril de 1842. Olózaga. Sagasti. Vadillo. Diez, secretario.

Foto particular.

Hallándome intimamente convencido de que el Congreso no debe calificar las razones en que fundó su renuncia del cargo de Diputado por la Corona D. Patricio Olavarría, que dejó de serlo desde el 21 de Marzo último en que manifestó su voluntad, no me es posible conformarme con el parecer de mis apreciables compañeros, y soy de dictamen que la comunicacion del expresado Olavarría debe pasar á la comision de Actas á los efectos que previene el reglamento, como en su día expusiere en la discusion. Palacio del Congreso 11 de Abril de 1842. Julian de Zaldivar y Carrillo.

Foto particular.

El Diputado que suscribe, al tiempo mismo que siente no haber podido convenir con sus dignos compañeros de comision en el dictamen que han sometido á la deliberacion del Congreso, entiende que no debe otorgarse al Gobierno el permiso que solicita para proceder contra D. Patricio Olavarría, entre otras razones que expusiere en el curso de la discusion, porque es de opinion que á todo Diputado electo debe permitírsele la mayor latitud al extender su renuncia. Palacio del Congreso 11 de Abril de 1842. Joaquín Muñoz Bueno.

Se procedió á la discusion del Sr. Zaldivar por ser el que mas se separaba, y que proponia que pasara el oficio de renuncia á la comision de Notas.

El Sr. MENDEZ VIGO: Muy pocas palabras serán las que yo haya de decir acerca del voto que se discute. En primer lugar me parece que no es del Congreso el decidir de esto, porque no creo que puede ser juez y parte en esta materia, porque no es posible que viniera aquí este negocio sin ser Diputado el Sr. Olavarría, y por consiguiente siéndolo tiene las inmunidades de los demás Diputados.

Se dirá que aquí debió el Sr. Olavarría hacer la renuncia; pero él se la hizo á la autoridad, á quien le comunicó que era Diputado. Esto es por lo que hace al voto del Sr. Zaldivar; cuando se diga que es Diputado, entonces hablaré yo para hacer ver la inviolabilidad que tenía y su inmunidad para fundar su renuncia, como yo lo hice el año de 40, en que dije que se había infringido la Constitución.

El Sr. ZALDIVAR (como autor del voto): Señores, desde luego conocí que este era un caso único sobre el cual no hay nada dispuesto, pues nada se dice del modo que han de emplear los Diputados para hacer su renuncia. Yo en la comunicación que se ha pasado á la comisión no he visto más que un oficio de renuncia. Este Diputado tenía el medio de pertenecer al Congreso; pero desdiciéndose de ello creyó que era un medio más despreciativo hacer su renuncia por conducto del jefe político. Sin embargo ni en el reglamento ni en la ley electoral hay un medio por el que se designe al Diputado electo el modo de hacer su renuncia. Bajo este concepto he mirado yo la cuestión, que es en un todo de distinta manera que la mayoría de la comisión.

Yo creía que el Gobierno hubiera estado en su lugar con haber mandado aquí la comunicación que se le dirigió al jefe político, y este hubiera pasado ese oficio á la comisión de Actas. Pero no ha sido esta la primera comunicación en que se han hecho cargos al Congreso acerca de sus deliberaciones diciendo que había infringido la Constitución, y sin embargo se ha dado salida á oficios de esa especie como se pudiera dar á este diciendo «que el Congreso quedaba enterado y que viniera el suplente,» pues á mí me parece que desde el momento que dijo con su firma «que no era Diputado» no tiene las inmunidades que el Sr. Mendez Vigo ha manifestado.

A petición de un Sr. Diputado se leyó el oficio de renuncia. El Sr. DIEZ: Señores, la cuestión es si se debe conceder ó no el permiso para proceder contra un Sr. Diputado electo, y esto es claro, puesto que nadie niega que los Diputados electos gozan de esta prerrogativa de que no se pueda proceder contra nosotros, ni dar auto de prisión sin el competente permiso del Congreso. ¿Goza de este privilegio el Sr. Olavarría? Si ó no? Es claro que sí, y por lo tanto el Gobierno ha estado en su lugar, lo mismo que la mayoría de la comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Continuación de la discusión sobre emisión de billetes del tesoro.

Se leyeron las siguientes enmiendas al art. 1º del Sr. Cantero al art. 1º:

Después de las palabras «cada una» se añadirán las siguientes: «y el producto de su negociación ha de ser precisamente en efectivo metálico, sin que se puedan admitir valores de la deuda pública ni de la flotante, estén ó no centralizados.» Palacio del Congreso y Abril 30 de 1842.

Del Sr. Burriel:

Artículo 1º. Se autoriza al Gobierno para la emisión de billetes del tesoro por valor de 160 millones de reales que devengarán el interés de 6 por 100 anual.

Separándose mas del artículo la del Sr. Cantero, se puso á discusión.

Apoyada por su autor, y admitida por la comisión, el Congreso la tomó en consideración.

Después de una ligera cuestión de orden se leyó la segunda enmienda del Sr. Burriel.

El Sr. BURRIEL: Nada de particular tengo que decir en apoyo de esta enmienda después de haber oído á los Sres. Cantero y Olazaga. El art. 1º de mi enmienda es un sétimo de todo el proyecto, el cual suplico al Congreso que admita, y sucesivamente irá explicando el objeto que me propongo con la enmienda, que es en resumen proporcionar que todos los interesados puedan gozar del descuento que se propone. La enmienda del Sr. Proyet al párrafo 1º es un proyecto completo distinto del de que se trata. Pero el mío no es otra cosa que proponer el medio de que se sepa la inversión de estas cantidades, y que todos los contribuyentes puedan gozar de sus productos.

El Sr. PROYET: Dice el Sr. Burriel que este es un nuevo proyecto, pero S. S. olvida que nos ha enseñado el camino de hacer nuevos proyectos por medio de enmiendas. A la comisión le sería indiferente que dos artículos se refundieran en uno, si la enmienda del señor Burriel no alterara completamente el sentido; pero como si lo hace, la comisión está en el caso de decir que no la cree oportuna.

El Sr. BURRIEL: Mi enmienda es esencial, y me muestro por ella generoso con el Gobierno, dejando á su buen crédito la facultad de poder hacer efectiva cantidad en pocos días; y aunque esta idea parezca en contradicción con lo que he manifestado estos días, no lo parecerá si se considera el estado de la cuestión entonces, y el que tiene hoy. Dejo pues al Gobierno en la facultad de que tome todos esos millones en un día: si le es posible pues del modo que propongo quedan autorizados á interesarse todos los que quieran. Si los señores del voto particular no quieren admitirla, sea enhorabuena; pero al menos que sepa el Congreso que mis intenciones eran las de dar cabida á los contribuyentes de toda especie, y que no se le apurase al Gobierno para la emisión de estos billetes.

El Sr. PROYET: La comisión los sujeta á 52 series, pero con la idea de amortizarlos. Entre el pensamiento de S. S. y el de la comisión hay mucha diferencia, y de la amalgama de ambos no puede resultar un pensamiento bueno ni aun pisadero. La diferencia esencial está en que nosotros fijamos serie, y S. S. no la fija.

Sin mas discusión fue desechada la enmienda del Sr. Burriel. A su consecuencia no quedaba otra enmienda al art. 1º que la tomada en consideración del Sr. Cantero.

Verificada por la mesa la pregunta de si se discutiría por separado la enmienda del Sr. Cantero, resultó haber 57 Diputados de pie y 54 sentados; mas no siendo la de tres mayoría suficiente para esta clase de votaciones, se procedió á la nominal, que dió por resultado de 75 votos contra 62 la negativa.

Por consiguiente se puso á discusión simultáneamente con el artículo 1º, resultando consignado en esta forma: «Se autoriza al Gobierno para la emisión de 160 millones en billetes del tesoro divididos en 52 series de cinco millones cada una; y los productos han de ser en efectivo sin admitir papel de la deuda pública ni flotante, esté ó no centralizado.»

El Sr. PITA: Si no usara de la palabra para impugnar este artículo incurriría en contradicción con lo que antes tengo manifestado: he demostrado siempre una antipatía decidida á toda clase de anticipos, sin que pueda objetárseme que en mi voto particular opinaba de distinto modo; pues contestaré que esperaba entonces se presentase brevemente el sistema tributario para que quedara establecido á principios de 45, como el Gobierno había prometido, y en este caso sería el reembolso de distinta manera: pero ahora veo que recae el gravamen sobre las rentas del tesoro, y la posición será peor el año de 44. El sistema de anticipaciones es el mas dañoso que puede seguirse en hacienda.

S. S. se extiende en consideraciones generales sobre los perjuicios que acarrea el sistema de apelar á anticipos por medio de sacrificios, lo cual dice que, en vez de mejorar, empeora la situación, y añade:

No se tengan mis observaciones por oposición al Gobierno, pues solo son hijas de mi opinión; y volviendo la cuestión diré: ¿Qué consiervo el Gobierno con la emisión de estos 160 millones? Conseguirá 80 ó 100 millones para salir de su situación por un par de meses, y volviendo á otra peor al cabo de ellos. ¿Y es este un buen sistema de hacienda? Y los sacrificios que tiene que hacer el Gobierno para adquirir estas cantidades ¿á cuánto ascienden?

En estos cálculos todos hemos divagado mas ó menos, todos hemos podido diferir algun tanto; pero todos hemos convenido en que los sacrificios son grandes, la anticipación, tal cual se propone, no solamente es demasiado onerosa, sino que en mi concepto es imposible: creo que no podrá el Sr. Ministro de Hacienda creer que por suponerse el aumento de ingresos en las aduanas, según los nuevos aranceles, se haya de adquirir por ellos el reembolso de la anticipación respectiva en este año; porque hay que rebajar de esa renta los gastos considerables ordinarios á que es necesario atender, y las consignaciones

que ya gravitan por este año, que no bajarán de 25 millones; y suponiendo que produzcan 80, quedarán 57, con los que no puede atenderse como se cree á cubrir la cantidad que se presupone; además, de la misma renta hay que descontar los quebrantos consiguientes á esta clase de operaciones, y de aquí resulta que nada se amortizará. Según se propone en este voto, difícilmente podrá amortizarse hasta el año 47: además la renta de la sal está embargada hasta el año 48, y lo mismo la del papel sellado, resultando que si el voto se admite quedará también embargada del Gobierno la renta de las aduanas hasta igual fecha.

Conozca el Congreso el sacrificio que se hace, que no es nada menos que 89 millones y pico, después de los nueve y algo mas que cuestan ya las rentas enajenadas.

Esto pues no es un pensamiento ni otro sistema que salir del día y del año para dejar ahogada la nación al siguiente día, al año siguiente; y si no que digan los Sres. Ministros si no están mas apurados que lo estaban antes de haber hecho los contratos que he citado. Este sistema de trampa adelante, porque no puede llamarse de otro modo, es el que me hace oponerme á conceder al Gobierno lo que pide del modo que lo pide; pues aunque deseo, aunque quiero dar al Gobierno los recursos que pide, no de la manera que lo hace, pues mas bien preferiría una contribución de guerra. Ni el Sr. Argüelles meditó detenidamente lo que asentó el otro día, pues si lo hubiera hecho no habría argumentado de modo que pudieran creerse mas sagradas las deudas del año 41 que las de los anteriores, ni los derechos de los que sirvieron con los de los que sirven. Otra consideración del Sr. Argüelles fue que era conveniente una cantidad preventiva para cualquier urgencia del momento; y aun cuando en el presupuesto no se ha hecho mérito de estas cantidades preventivas, diré que solo la pingüe venta de aduanas es la que bien conservada puede ocurrir á estos casos extraordinarios, ó lo que es lo mismo, que nunca el Gobierno debe enajenar esta renta.

Refiriéndome al Sr. Mendizabal le contestaré, que si S. S. ha examinado el Diccionario, á lo que yo no me opongo, y no ha visto la palabra excentralizar, y si el verbo centralizar quiere decir que si hay la segunda ha sido necesario añadir la primera para contestar en el mismo sentido. De todos modos digo que un Ministro es un administrador y no un comerciante. Y concluyo repitiendo que deseo dar al Gobierno los medios que necesite; pero no por un sistema ruinoso para la hacienda, y que solo sirve para salir del día.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Estoy conforme en unos casos y no en otros con lo manifestado por el Sr. Pita. Convengo en que es ruinoso el sistema de anticipaciones, y me he admirado de oír á muchos señores sostener la necesidad de recurrir á él, porque yo ni aun en el caso mas apurado veo tal necesidad, cualesquiera que sean los Ministros que se sienten en esos bancos. Además es tanto mas sorprendente que se apele hoy á estos medios, cuanto que en época anterior, durante la guerra civil, no se ha apelado á ellos en tan alta escala como después del convenio de Vergara. De estos contratos se ha hablado diferentes veces, y siempre se ha convenido en lo perjudicial que son; y sean ahora mas ó menos, en cuya comparación no me detengo, debo repetir en beneficio del público que este sistema es ruinoso, y tiene mil inconvenientes, entre ellos el de que un Ministro de Hacienda se convierte en un agente de bolsa, lo cual rebaja su dignidad y prestigio, y por consiguiente su crédito.

En cuanto á la excentralización diré que tengo la convicción de que no ha podido hacerse sin infringir la ley, por mas argumentos que quieran emplearse para persuadirme de lo contrario; si bien podré convencerme de que las circunstancias hayan precisado al Gobierno á faltar á esta ley. Si creo, que si en vez de excentralizar hubiera el Gobierno centralizado mayores cantidades, habría adquirido mayor crédito y mejores recursos. Entiéndase que mis observaciones no son de oposición, y si solo dirigidas á que tengamos crédito, como debe tenerlo esta nación que es rica por naturaleza, y que tiene un brillante porvenir.

Mis observaciones en fin, á la altura en que la discusión se encuentra, se refieren á que el artículo se admita juntamente con la adición del Sr. Cantero, evitando que se ahogue la renta por tres ó cuatro años: ya que estamos en el caso de la emisión de billetes debemos hacerlo del modo menos gravoso y mas seguro, y por el que sean mas fundadas las esperanzas de ser poco el tiempo que hayamos de sufrir las resultas de tal medida.

En este sentido me he levantado yo á usar de la palabra con la moderación que me caracteriza. Creo que la enmienda del Sr. Cantero lleva el designio de que se haga esto con la mayor moderación, y las que hayan presentado los demas señores lo mismo; y por tanto no molesto mas al Congreso: solo rogaria al Sr. Cantero, si estuviera presente, retirase la palabra de *flotante*, pues no es española ni de comercio, y se dijese *deuda del Estado*; pero pues no lo está, concluyo rogando al Congreso se sirva aprobar su enmienda.

El Sr. BURRIEL: El artículo que se propone votar lleva en sí la idea que ha combatido el Sr. Gomez Acebo, lleva la idea de contrato de comercio, y por eso me opongo. Se dividen los 160 millones en 52 series de á cinco millones, ¿por qué? Por hacer contratos.

El Sr. Pita ha probado convincentemente que la comisión no da nada al Gobierno, y como la misma ha desechado mi adición y todo cuanto yo propongo, voy á manifestar palpablemente lo dicho por S. S. Treinta y dos series de á cinco millones sobre los productos de aduanas es no dar nada, pues las aduanas no los producen: en estos bancos se sienta el director de aduanas, y yo le ruego que diga cuanto producen; yo no lo sé á punto fijo, pero si sé que no llega á los cinco millones, pues pasa muy poco de los cuatro; de consiguiente ó no ha de haber quien tome los títulos por esta hipoteca, ó si hay ha de ser á un precio muy alto; porque como no es una hipoteca muy segura, el contratante ó se ha de retirar ó exigir una gran cantidad, por eso no queria yo que se distribuyera en series, sino que el Gobierno lo dividiera como yo propongo en mi enmienda.

Habiendo combatido de esta manera el artículo, voy á hacerme cargo de la enmienda. Señores, la enmienda es un pensamiento que contiene un grande objeto, y así es que yo la he admitido en cierta manera; pero no la puedo aprobar por no ser bastante explícita, razón por la que me veo en la necesidad de hablar en contra. En primer lugar yo encuentro una anomalía muy grande en la comisión, que quiere vencer la gran dificultad de este artículo, que era la de cambiar en papel, diciendo que ahora se cambie en metálico; esta mudanza es muy esencial, y todavía no sabemos si el Gobierno de S. M. está conforme, lo que es menester se nos diga, pues si no, trabajamos en valde, y no podemos marchar adelante sin salir de esta duda.

Yo combatí la enmienda del Sr. Cantero porque no abraza todo el sistema que propone el voto de la minoría, debía de ser mas explícita, y por lo tanto me opongo á ella por insuficiente, por no ser bastante para que el proyecto quede como debe quedar al salir del Congreso.

Por no molestar mas me siento, suplicando al Congreso que tenga la bondad de desechar la enmienda del Sr. Cantero por insuficiente; y el artículo porque envuelve las mismas dificultades, y lleva consigo el mismo método ó conducta administrativa que se ha seguido hasta aquí; y yo espero que el Congreso así lo estimará.

El Sr. PROYET: Tengo la suerte de no poder contestar á S. S. porque ninguno de sus argumentos son al artículo. S. S. ha entrado en la gran cuestión de los contratos pasados; en ellos habrá monstruosidad, defectos, todo lo que se quiera, pero ahora se trata de nuevos contratos, y nada tienen que ver estos con aquellos; por otra parte el art. 1º solo dice el número de los millones que ha de ser, y el número de series en que se han de dividir, y no dice nada de las rentas: de consiguiente el argumento que S. S. ha hecho de aduanas es nulo en este caso.

Por tanto pues no desenderé á contestar al Sr. Burriel, porque como he dicho sus argumentos corresponden á otra parte. En cuanto á que la renta de las aduanas no era la mejor hipoteca, la comisión ha convenido con una de las adiciones del Sr. Sanchez de la Fuente, para que en vez de aduanas sea de las demás rentas: por consiguiente no se puede entrar en las cuestiones en que ha entrado el Sr. Burriel hasta que llegue el caso de tratarse de ellas.

Los Sres. Burriel y Proyet rectifican algunos hechos.

Se suspende esta discusión, y el Sr. San Miguel, Ministro de la Guerra, ocupa la tribuna, y lee dos proyectos de ley, el uno fijando la fuerza permanente del ejército para el presente año en 900 hombres, y el otro sobre la aclaración de algunos artículos de la ley de reemplazos. Estos proyectos pasan á las secciones.

Se leen y encuentran conformes con lo aprobado por el Congreso dos dictámenes de las respectivas comisiones mixtas, sobre supresión del fuero militar que gozaban los caballeros marañones, y sobre supresión de los censos de los patronatos. Puestos á votación los dos son aprobados.

El Congreso acuerda reunirse en secciones antes de la primera sesión que celebre.

Habiéndose preguntado si el Congreso tendrá sesión mañana, se acuerda que si en votación nominal por 86 votos contra 24 del total de 110 Sres. Diputados presentes.

Se manda pasar á la comisión una enmienda del Sr. Posada al proyecto que se discute, después de leída por primera vez.

El Sr. PRESIDENTE anuncia la orden del día para mañana, y levanta la sesión á las cuatro y media.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

El Divan de Constantinopla ha enviado á los gobernadores de las provincias del imperio otomano una circular en la que manda que para impedir á los rajahs (cristianos), subditos del Sultan, ponerse bajo la protección de las potencias extranjeras, sustrayéndose de este modo á la jurisdicción musulmana, tengan en adelante iguales derechos que los musulmanes, y no serán sometidos á una justicia excepcional.

En una correspondencia de Constantinopla del 6 de Abril, remitida á la *Gacete de Ausbourg*, leemos que corren nuevos rumores sobre cambio de ministerio.

El obispo de Jerusalem cada día es mas odiado por el alto clero de otras religiones, y buscan todos los medios posibles para perjudicarlo. Los ingleses son generalmente detestados en Siria; los agentes consulares austriacos, por el contrario, se hacen amar cada día mas por su conducta humana y moderada, y se aumenta insensiblemente su influencia sobre los cristianos de la Siria. Los maronitas no han regresado aun á Deir-El-Kamar. Los drusos están muy irritados contra Omer-bajá, porque ha hecho que restituyan á los maronitas todo cuanto les habian quitado en la última guerra. Omer-bajá ha prohibido formalmente la fabricación de la pólvora. Nedselib-bajá ha salido para el Hauran á la cabeza de 50 hombres para efectuar el pago de los impuestos; pero se cree que el verdadero objeto de su misión es apartar á los jefes drusos del partido ingles, y hacerlos favorables á la Puerta Otomana.

(Constitucional.)

FRANCIA.

Paris 27 de Abril.

El Rey de los belgas saldrá de Paris el 5 de Mayo próximo.

Se lee en el *Monitor parisien*:

S. A. R. el duque de Montpensier será examinado el viernes en la mañana por un jurado especial, presidido por el mariscal Valeé, para pasar al ejército en clase de subteniente de artillería.

Este jurado lo formarán el teniente general baron Negrié, director de pólvoras y salitres; el temente general baron Dogueran, presidente de la junta de artillería; el mariscal de campo marques de Lalace, comandante de la escuela de artillería de Vincennes; el mariscal de campo Tugnot de Lamoignon, jefe de la division de artillería en el ministerio de la Guerra; el teniente coronel Hamelin, del tercer regimiento de artillería; y finalmente de los Sres. Paison y Piobert, miembros del instituto en las secciones de geometría y mecánica.

El joven Principe sufrirá todos los exámenes impuestos á los discípulos de la escuela politecnica. (Constitucional.)

La causa polaca no deja de ocupar los espíritus de Inglaterra, donde cuidadosamente se anota cada nueva medida dirigida contra la nacionalidad de este desgraciado pais. Uno de los miembros mas apreciables del Parlamento británico, Mr. Gally Knight, que se ha distinguido en otra ocasion defendiendo los derechos de la libre ciudad de Cracovia, acaba de anunciar á la Cámara de los Comunes el 20 de Abril que pasadas las fiestas de Pentecostés presentaría la siguiente proposición:

«Se dirigirá la atención de la Cámara sobre ciertos *ukases* del gobierno ruso, que tienen por objeto la traslación á Rusia de los supremos tribunales de justicia de Polonia, violando tratados en que la Gran Bretaña es una de las partes contratantes. (D. de los Debates.)

Leemos en el *United service Gazette* que el almirante ha mandado preparar 12 barcos chatos para enviarlos á la China. (Id.)

MADRID 4 DE MAYO.

Hoy en el Senado al principiar el orden del día ha sido aprobado sin discusión un proyecto de ley que declara suprimido el fuero de los caballeros marañones. Otro proyecto relativo á la ampliación de los efectos del decreto de las Cortes constituyentes de 19 de Julio de 1837 sobre revalidación de los cursos del 38 y 39 estudiados privadamente fue aprobado sin discusión en su totalidad. Lo fueron igualmente los artículos, y solo el 1º y 2º produjeron alguna, aunque ligera discusión. Tambien se votaron definitivamente estos y otros proyectos de ley.

El Sr. Codorniu presentó en seguida una interpelación formulada en cuatro preguntas, que verán nuestros lectores en otro lugar, y que son relativas á

los últimos sucesos de Barcelona. El Sr. Ministro de la Gobernación se levantó á manifestar que los lamentables excesos ocurridos en aquella capital han sido reprimidos, como lo serán en todas partes, sin que el Gobierno necesite por ahora recurrir al apoyo de las Cortes, porque tiene en sí bastante fuerza para mantener su dignidad y refrenar á los enemigos del orden público. Añadió el Sr. Ministro que tanto en Barcelona como en Valencia y Figueras ha triunfado la ley, quedando los criminales bajo la autoridad judicial.

El Sr. Cordorniu usó despues de la palabra, mostrando el origen de tan deplorables acontecimientos, y dando provechosos consejos á todos los partidos. El Sr. Ministro confirmó y explicó los patrióticos pensamientos del Sr. Cordorniu, lamentando únicamente que no sean oídas las lecciones interesantes y útiles de este Sr. Senador.

Despues del despacho ordinario el Congreso aprobó sin discusión en la sesion de hoy el dictámen de la comision mixta sobre el proyecto de ley para redencion de patronatos y fundaciones de comunidades suprimidas.

Pasóse á examinar luego los diferentes dictámenes en que se habia dividido la comision encargada de proponer resolucion al Congreso, sobre la comunicacion hecha por el Gobierno con motivo de la renuncia de D. Patricio Olavarría, Diputado electo por la provincia de la Coruña. El suscrito por el señor Zaldívar, como mas distante de la autorizacion para proceder contra el Diputado electo, ha obtenido la preferencia en el orden de los debates. Propone este individuo de la comision que se encargase á la comision de Actas el informar acerca de la renuncia y llamamiento de suplente que puede ser consecuencia suya. La opinion del Sr. Zaldívar se fundaba en negar el carácter de Diputado al Sr. Olavarría, desde el momento en que habia formulado su renuncia.

Contradijeron este voto los Sres. Mendez Vigo y Diez, sosteniéndolo su autor, y limitándose la controversia á los efectos que la expresada renuncia podia producir para resolver acerca de la autorizacion. Los que opinaban por que el Sr. Olavarría conservaba todavía el carácter de Diputado electo eran de dictámen que se concediese la autorizacion; mas los que le negaban aquella consideracion preferian que se dejase este asunto sin ulterior resolucion.

Cuando los debates se hallaban en este punto el Sr. Presidente los suspendió, llamando á sucederles los de la anticipacion de los 160 millones.

La enmienda del Sr. Cantero ha sido examinada con antelacion á las demas por contraerse al artículo 1.º Al contestar el Sr. Proyet al discurso con que el autor la habia apoyado, manifestó no solo la conformidad de la comision en aceptarla, sino que habiendo acordado lo mismo respecto de otros presentados al voto que se estaba discutiendo, habia creído conveniente incluírlas en el art. 1.º redactándolo en diferente forma. Dió esto ocasion á que se trabase una discusion incidental en que tomaron parte los Sres. Sanchez de la Fuente, Huelves, conde de las Navas, Olózaga y Mendizabal. La oposicion de algunos de estos Sres. Diputados provenia de considerar lo expuesto por el Sr. Proyet como un nuevo dictámen, lo cual, caso de ser exacto, reclamaba que quedase por lo menos 24 horas sobre la mesa para que se enterase detenidamente el Congreso. El Sr. Huelves ha explicado la conducta de la mesa en este particular, corroborando las explicaciones del Sr. Secretario; el Sr. Olózaga segun ellas el exámen de las enmiendas debia continuar, puesto que la comision no habia retirado su obra para presentarla nuevamente redactada.

Terminado este incidente, antes del cual habia sido tomada en consideracion la enmienda del señor Cantero, se procedió á examinar la del Sr. Burriel, que fue desestimada por el Congreso.

Con esto se pudo entrar en la deliberacion del artículo 1.º del voto particular de los Sres. Mendizabal y Proyet; mas como en la votacion ordinaria sobre si habia de discutirse junta ó separadamente con el expresado artículo la enmienda del Sr. Cantero diese por resultado 57 votos contra 54, fue necesario apelar á la nominal: 75 Sres. Diputados decidieron contra 62 que se discutiesen á un mismo tiempo una y otra cosa.

El Sr. Pita y el Sr. Burriel han usado hoy de la palabra en contra, contestándoles el Sr. Proyet. Mañana continuarán los debates, habiendo acordado por votacion nominal el Congreso que hubiese sesion no obstante la festividad del dia.

El Sr. Ministro de la Guerra ha ocupado á última hora la tribuna, y ha leído dos proyectos de ley reduciendo el ejército en el uno á 15000 hombres, de los cuales 9000 estarán en activo servicio y 4000 en Milicias provinciales, y reformando en el otro algunos artículos de la ley vigente de reemplazos acerca de los hijos de viudas y padres sexagenarios.

Ya ha salido á luz la primera entrega de las *Páginas históricas contemporáneas dedicadas al ejército español por el pintor Van-Halen*. Esta es una publicacion de aquellas en que la realidad excede á las promesas, y la primera entrega que

se ha publicado es la mejor garantía que puede dárse de que la obra será digna del grandioso objeto á que la consagra su joven autor.

Contiene la entrega que se ha repartido tres láminas preciosamente litografiadas. Se encuentran en la primera varias viñetas que representan el Escorial, los monges del monasterio, el acompañamiento fúnebre de Fernando VII, los alabarderos y un caballero de la Real casa. La segunda representa una guardia de la Real Persona, y la tercera contiene una explicacion de las dos anteriores. La perfeccion con que estan hechos los dibujos y el gusto que preside á todas las viñetas revelan el acreditado pincel del Sr. Van-Halen, cuyo entusiasmo artístico y laboriosidad tienen ocasion de admirar cuantos le conocen.

Proyecto de ley sobre organizacion de la bolsa, leído por el Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar en la sesion del dia 11 de Abril de 1842.

(Continuacion.)

Art. 20. Cada uno de los agentes de cambios que intervengan en una negociacion á plazo la asegurará con una póliza de su respectivo contratante en que este confirme la negociacion que de su cuenta hubiere verificado, haciendo mencion detallada:

- 1.º De los nombres de los contratantes.
- 2.º Del de el agente que hubiere celebrado la compra ó venta.
- 3.º De haberse hecho esta por orden y de cuenta del individuo que firme la póliza.
- 4.º De la designacion de los efectos comprados ó vendidos.
- 5.º De los plazos fijados para su entrega ó recibo.
- 6.º Del precio de la negociacion.
- 7.º De quedar hecho el depósito de que habla el art. 12.
- 8.º De la fecha de la obligacion.

Art. 21. Las pólizas que mutuamente deben librarse los agentes de las enagenaciones á plazo y los que estos deben recibir de los contratantes son los únicos é indispensables títulos para ejercitar las acciones que competen á los unos y á los otros para la ejecucion de estos contratos y para reclamar sus resultados de las personas por cuya cuenta se hubieren celebrado.

Art. 22. Vencido el plazo estipulado para la ejecucion de una negociacion, se verificará esta bajo las mismas reglas establecidas sobre las negociaciones al contado.

Art. 23. Las negociaciones de inscripciones de la deuda del Estado no pueden celebrarse sin la intervencion de un agente de cambios que autorice el traspaso, que habrá de extenderse y firmarse por el vendedor en el gran libro ó registro de las mismas inscripciones, certificando la identidad de la persona de aquel y la autenticidad de su firma.

Art. 24. Siendo á plazo la negociacion de las inscripciones, responderá al agente vendedor intervenir en el acto del traspaso.

Art. 25. Cuando el mismo cedente de la inscripcion no firme por sí el traspaso, lo hará un apoderado especial que faculte para ello.

La calidad de portador de las inscripciones extendida en favor de distinta persona no será título suficiente para traspassarla.

Art. 26. El vendedor de una inscripcion estará obligado á formalizar el traspaso á favor del comprador, y á entregar á este el título de ella dentro de los cinco dias siguientes á la negociacion, y este no podrá diferir la entrega del precio desde que se ponga á su disposicion el título de la inscripcion comprada aun cuando no hayan trascurrido los cinco dias.

En caso de que el vendedor no entregue la inscripcion en los cinco dias, ó el comprador no la pague cuando se le presente, siendo dentro de aquel término, la parte morosa quedará sujeta á la disposicion del art. 14.

Art. 27. Los trasposos de inscripciones de la deuda del Estado que se hagan á título de permuta ó donacion se formalizarán tambien con intervencion de un agente de la Bolsa, certificando este del mismo modo que en los trasposos que procedan de venta la identidad de la persona del cedente y la autenticidad de su firma.

Art. 28. Si el traspaso de una inscripcion procediese de herencia, legado ó adjudicacion hecha por escritura pública ó sentencia judicial sustituyéndose en estos casos en el acta del traspaso á la firma del cedente la insercion del título auténtico por el cual se hubiere adquirido la inscripcion, el agente se asegurará con un testimonio del citado documento, y certificará de la identidad de la persona que verificare el traspaso.

Art. 29. Las disposiciones de los artículos precedentes son tambien aplicables á los trasposos de las acciones del Banco español de San Fernando ó de cualquier otro establecimiento que por autorizacion competente pudiese emitir efectos que tengan la calificacion legal de públicos.

Art. 30. Las acciones con que se represente el capital de las compañías de comercio en comandita ó de las anónimas de que se expidan á los interesados títulos nominales con arreglo á las disposiciones de los artículos 275 y 281 del Código de comercio, no serán consideradas para el modo y efectos de su negociacion sino como los valores comunes del comercio, bien se hallen representadas por cédulas de crédito endosables, ó por acciones inscritas en los registros de la compañía.

En este segundo caso será de cargo de los que tengan la gestion y direccion de los negocios sociales, y del tomador de la accion, asegurándose del derecho, capacidad legal é identidad de la persona del cedente, así como de que el traspaso se ejecute conforme á las reglas adoptadas por la sociedad en sus estatutos.

Art. 31. La mediacion de los agentes de cambios en las operaciones sobre los efectos de comercio se contrae á proponer los valores cuya negociacion se les encargue por sus tenedores, y ajustar su enagenacion entre estos y los tomadores, conforme á las instrucciones que reciban respectivamente de unos y de otros y con sujecion á las obligaciones que se les prescriben en esta ley.

Art. 32. El título de las negociaciones de los valores del comercio para las partes contratantes será la minuta firmada que el agente entregue á cada una de ellas, en que se expresarán:

- 1.º La designacion del efecto ó valor que se hubiere negociado.
- 2.º Los nombres del cedente y del tomador.
- 3.º Si la negociacion se hubiere hecho al par con beneficio ó con descuento, y cuál sea el uno ó el otro.

Cuando los interesados entre quienes se haya contratado la negociacion se libren mutuamente firmadas por ellos, las minutas del agente de cambios harán esta plena prueba del contrato.

Art. 33. Pueden hacerse en la Bolsa las negociaciones de los efectos ó valores comunes del comercio por el ministerio de uno ó dos agentes de cambios. En las de los efectos públicos deberán mediar dos de ellos.

TITULO III.

De las atribuciones, nombramiento y fianzas de los agentes de cambios.

Art. 34. El número de los agentes de cambios en esta corte se fijará por el Gobierno segun crea convenir al mejor servicio del comercio, teniendo presente el movimiento mercantil de la plaza.

Art. 35. Son atribuciones exclusivas de los agentes de cambios:

- 1.º La intervencion en toda negociacion de efectos públicos, de todo género de valores comerciales, y de todo documento de valor ó de crédito cuya cotizacion se halle autorizada en los anuncios oficiales del curso de los cambios.
- 2.º Hacer constar segun el resultado de las negociaciones en que intervengan el precio corriente de los efectos públicos y valores del comercio cuya cotizacion se anuncia oficialmente al público, y auto-

rizar las cuentas de rasaca, certificando á su pié el precio á que éstas se hayan negociado.

3.º Autorizar los trasposos de los efectos públicos inscritos en los registros del Gobierno ó de las corporaciones y establecimientos autorizados para emitirlos, certificando en ellos la identidad de la persona del cedente y la autenticidad de la firma.

Art. 36. Los corredores de la plaza no podrán ejercer las atribuciones declaradas en el artículo anterior á los agentes de cambios bajo las penas prescritas en el Código de comercio contra los corredores intrusos, y la de privacion del que ejerza el contravento y los agentes en concurrencia con los corre lres, podrán intervenir en las negociaciones y ventas de metales preciosos en cualquiera estado que e hallen.

Art. 37. En el nombramiento de los agentes de cambios, la calificacion de su idoneidad, y las formalidades que han de cumplir los agraciados para entrar en el ejercicio de sus funciones, se observarán las disposiciones que con respecto á los corredores en general se hallan prescritas en el Código de comercio, debiendo ademas ser vecinos de esta corte con casa abierta.

Art. 38. Los agentes de la Bolsa de Madrid afianzarán el buen desempeño de su oficio con 100,000 rs. vn., bien en metálico, bien en papel de la deuda del Estado, que represente siempre positivamente aquella cantidad.

Esta fianza ó la parte de ella que pueda corresponder al agente, deducida la responsabilidad á que se halle afecta, se le devolverá en caso de cesacion, ó á sus herederos si hubiere fallecido.

Deberá preceder á esta devolucion de la fianza el anunciarse en la Bolsa por cartel, que permanecerá fijado durante un mes, á fin de que en este tiempo se puedan hacer contra ella las reclamaciones legítimas que ocurran.

Art. 39. Las disposiciones de los artículos 82 al 87 inclusive del Código de comercio sobre los corredores en general son comunes á los agentes de cambios.

Art. 40. Estan asimismo comprendidos los agentes de cambios en las prohibiciones que se hacen á los corredores en los artículos 99, 100, 101, 105, 104, 106 y 107 del Código de comercio, y sujetos á las penas que los mismos establecen para los contraventores. (Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Jaime Sierra, vecino y del comercio que fue de esta corte, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribania de alcabalas, sita en la calle del Principe, núm. 8, cuarto principal, para enterarles de cierto auto dado por S. S. en asunto civil que contra el primero está pendiente en dicha subdelegacion, apercibidos de que trascurrido el referido término sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del señor intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á Doña Ana Ollero y sus hijos D. Juan y D. Lorenzo de Mansilla, vecinos que fueron de esta corte, ó á sus herederos, en el caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribania de alcabalas, sita en la calle del Principe, núm. 8, cuarto principal, para enterarles de cierto auto dado por S. S. en asunto civil que contra los primeros está pendiente en dicha subdelegacion; apercibidos de que trascurrido el referido término sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del señor intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Juan Antonio Pico, vecino que fue de esta corte, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribania de alcabalas, sita en la calle del Principe, núm. 8, cuarto principal, para enterarles de cierto auto dado por S. S. en asunto civil que contra el primero está pendiente en dicha subdelegacion; apercibidos de que pasado el referido término sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Almazan.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la capellania fundada por Martín, Juan y Juana de Chercoles en la iglesia parroquial de la villa de Montegudo, en donde radican, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado de primera instancia dentro del preciso é improrogable término de 50 dias, contados desde la fecha de su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia por la escribania del actuario; con prevencion de que no haciéndolo pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de los bienes de la mencionada capellania, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues con vista de escrito presentado por Vicente y Manuela de Chercoles, vecinos del pueblo de Monreal de Ariza; así lo he determinado en providencia de este dia. Dado en Almazan á 25 de Abril de 1842.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Garcia.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1.º Sinfonía.

2.º La comedia nueva original en tres actos y en verso, titulada

EL EDITOR RESPONSABLE.

3.º La furlanga bailada por todas las parejas de la compañía.

4.º Terminará el espectáculo con el gracioso, sainete, titulado

PACA LA SALADA

O ZALAGARDA Y CHINCHILLA.

CRUZ. A las ocho de la noche.

Despues de una buena sinfonia se volverá á poner en escena la acreditada comedia en tres actos, titulada

LA TERCERA DAMA DUENDE.

Pas-de-deux aldeano por la Sra. Massini y el Sr. Penco.

EL DIABLO COJUELO,

juguete cómico muy aplaudido, en un acto, original de Don Tomas Rodriguez Rubi.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.